



## ORDENANZA FISCAL NÚM. 27

### Tasa por la Prestación de Servicios y Actividades Deportivas, Recreativos y Socio-culturales

#### **Artículo 1º. Fundamento Legal.**

En uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios y actividades deportivas, recreativos y socio-culturales.

#### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituirá el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios deportivos, recreativos y socio-culturales y la realización de actividades deportivas, recreativas y socio-culturales, según las normas vigentes en cada momento.



### **Artículo 3º. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestados.

### **Artículo 4º. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º. Exenciones.**

No existirán exenciones, a no ser que estén recogidas en precepto legal.

### **Artículo 6º. Prestación del servicio.**



Las actividades deportivas dirigidas podrán iniciarse a partir del mes de septiembre estableciéndose previamente los horarios de cada una de ellas así como su duración.

Las actividades deportivas de verano se desarrollarán en el mes de julio.

Las sesiones de cualquier actividad que coincida con día festivo no serán recuperables.

Las actividades dirigidas a niños seguirán el calendario escolar, excepto la ludoteca y el espacio joven que se regirán por sus propios reglamentos.

Los usuarios de las distintas actividades deportivas que no dispongan del bono correspondiente a la instalación dónde se realice la actividad solo podrán acceder a ella para asistir a la actividad a la que estén inscritos.

### **Artículo 7º. Cuota tributaria.**

- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Cuotas por categorías:

<b>Actividades deportivas dirigidas</b>	<b>CUOTA/Euros</b>
Actividades para adulto 2 horas semanales	21,00
Actividades juveniles e infantiles 2 horas semanales	19,00
Natación Curso completo	155,00
Pádel 1 hora semanal	25,00



Patínaje 1 hora semanal	10,00
Tenis 1 hora semanal	15,00
Gimnasia Mantenimiento 2 horas semanales (bonificada)	10,50

<b>Actividades recreativas y socioculturales</b>	<b>CUOTA/Euros</b>
Jota baile 1 sesión semanal.	21,00
Jota canto 1 sesión semanal	21,00
Rondalla 1 sesión semanal	21,00
Iniciación a la música 1 sesión semanal.	21,00
Lenguaje musical 2 sesiones semanales	31,00
Clase de instrumento musical clásico 1 sesión semanal	26,00
Clase de guitarra eléctrica 1 sesión semanal	40,00
Clase de batería 1 sesión semanal	26,00
Coral 1 sesión semanal	5,00
Banda de música 1 sesión semanal	5,00
Bailes de salón 1 sesión semanal	15,00
Música en familia y estimulación 1 sesión semanal	21,00
Estimulación musical 1 sesión semana	21,00

<b>Actividades deportivas dirigidas de verano</b>	<b>CUOTA/Euros</b>
Natación 1 sesión diaria de lunes a viernes	25,00 /2 Semanas.
Tenis adultos 2 horas semanales	30,00 mes.
Tenis infantil 2 horas semanales	30,00 mes
Pádel 2 horas semanales	50,00 mes.



<b>Bonos Centro Deportivo Municipal y actividades dirigidas</b>	<b>CUOTA/Euros</b>
Bono plus: Sala Fitness y acceso libre a todas las actividades dirigidas impartidas en el Centro deportivo y bouler.	35,00 / mes 320,00 /año
Bono + 65 : Sala Fitness ( En horario de 10:00 a 13:00 horas) más una actividad de gerontogimnasia.	12,00/mes 100,00/año.
Bono actividades Infantiles y Juveniles. En actividades infantiles máximo 2 actividades.	25,00 /mes
Bono actividades dirigidas adultos.	26,00/mes
Sala de Fitness	21,00/ mes 5,00 /dia
Boulder.	2,00 /hora.

<b>Entrenado Personal</b>	<b>CUOTA/Euros</b>
Una sesión individual	20,00
Pack 8 sesiones individuales	100,00
Pack de 8 sesiones individuales de dos personas.	60,00
Pack de 8 sesiones individuales de tres personas.	40,00

<b>Cuota usuario de Centros municipales</b>	<b>CUOTA/Euros</b>
Cuota mensual por alquiler de Taquilla del Centro Deportivo	3,00/mes
Cuota por reposición de tarjeta o pulsera de usuario del Centro Deportivo por extravío, perdida o deterioro	5,00
Cuota anual usuario Espacio Joven	10,00



La cuota tributaria para aquellas actividades con duración diferente a lo estipulado en la tabla de tarifas, será la resultante de prorratear la tarifa al periodo real de la actividad.

En los cursos programados de actividades dirigidas con duración igual o superior a dos meses, se podrá exigir la permanencia en el mismo y el pago total del curso con el fin de asegurar la continuidad del curso en beneficio de las personas inscritas. La inscripción en las actividades supone la aceptación y compromiso de costear el curso completo bajo la modalidad de pago fraccionado. No habrá derecho a la devolución por baja, salvo causa justificada. El Ayuntamiento por razones organizativas tiene el derecho a variar los cursos o suprimirlos si no llega a un mínimo de participantes según la actividad de que se trate, previa consulta a los técnicos deportivos, si se estima oportuno.

La inscripción se formalizará mediante la firma del usuario de modelo normalizado. El pago se realizará mediante la modalidad de pago único o pago fraccionado mensual por domiciliación o excepcionalmente mediante transferencia bancaria. El pago en efectivo requerirá el pago en modalidad de pago único. En el momento de la inscripción el titular de la cuenta bancaria deberá autorizar y consentir expresamente de forma voluntaria, libre,



informada e inequívoca en el modelo normalizado el tratamiento de datos personales que le conciernen para este fin específico (datos bancarios para generar el pago domiciliado) y otros fines de naturaleza deportiva recogidos en la propia Ordenanza Fiscal o indicados en el modelo normalizado suministrado al usuario así como el traspaso de los datos a otra empresa que vaya a realizar la gestión deportiva. Se repercutirá el importe por los gastos bancarios que genera la devolución de recibos correctamente emitidos.

2. La consideración de una actividad como de adulto, infantil o juvenil se realizará de acuerdo a lo establecido a continuación:

Infantiles. Hasta 12 años incluidos.

Juveniles. De 13 años a 17 años inclusive.

Adultos. A partir de 18 años inclusive.

3. Todas las tarifas se verán incrementadas en un 50% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de María de Huerva.

4. Los sujetos pasivos de la tasa que en el momento de devengo ostenten la condición de miembros de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a Familias Numerosas, y



demás normativa concordante y figuren empadronados en el municipio de María de Huerva gozarán de una bonificación de 15% en todas las actividades y bonos excepto en el Bono +65.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial expedido por la Diputación General de Aragón, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en María de Huerva, salvo en los casos de acogimiento en los que el niño deba estar empadronado en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

5. Los sujetos pasivos que, en el momento de devengo, sean mayores de 65 años y se encuentren empadronados en el municipio de María de Huerva, gozaran de una bonificación de 50% en todas las tarifas, a excepción del Bono +65 y gimnasia de mantenimiento +50 y gozaran de la exención del pago de la cuota anual de usuario del Centro Deportivo municipal.

6. Los sujetos pasivos que, en el momento de devengo, sean menores de dieciocho años gozarán de la exención del pago de la matrícula de usuario del Centro Deportivo municipal.



7. Los usuarios de las actividades reguladas en estas ordenanzas no empadronados y que trabajen en María de Huerva podrán beneficiarse de las tarifas reguladas en el apartado 1. del artículo 7. Para acreditar dicha situación deberán presentar contrato de trabajo o documento acreditativo de tal situación, estando obligados a justificarlo semestralmente.

8. Además de las bonificaciones que por norma general establezca el Ayuntamiento de las actividades, se establece una exención por motivos de protección social a favor de aquellos menores de 18 años cuyas familias perciban ingresos per cápita inferiores al Salario Mínimo Interprofesional y se encuentren además acogidos a algún programa de protección social o integración laboral o tengan declaradas minusvalías con un mínimo reconocido de 33%.

Esta exención solo se aplicará a una actividad al año, y es requisito necesario la valoración por parte de los Servicios Sociales.

9. Los sujetos pasivos que en el momento del devengo, sean miembros pertenecientes a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, gozarán de exención en la cuota de Sala Fitness.



10. Las bonificaciones y exenciones establecidas en la presente ordenanza son rogadas, por lo que, para poderse beneficiar de ellas deberá solicitarse previamente, acreditando por cualquier medio válido en derecho, la condición objeto de bonificación o exención, surtiendo efectos, en su caso, a partir del acuerdo de su concesión.

Para ser beneficiario de cualquiera de las bonificaciones contempladas en esta ordenanza, será condición indispensable estar al corriente de pagos con la seguridad social, Hacienda y Ayuntamiento de María de Huerva.

11. Para los cursos no comprendidos en ninguna de las categorías anteriores, así como el resto de los servicios y actividades especiales prestadas por el Ayuntamiento relacionada con el ocio, cultura y el deporte, tales como convivencias, conciertos, viajes o cualquier otra actuación, espectáculo, se determinará el precio público por la Junta de Gobierno Local, previo el correspondiente estudio de costes, de manera que la tasa se equilibre con el coste del curso o actividad de que se trate, y sin perjuicio de la posibilidad de establecer bonificaciones por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.



### **Artículo 8º. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

### **Artículo 9º. Normas de gestión.**

La forma de pago será la que establezca el Ayuntamiento para cada una de las actividades.

Las bajas y modificaciones de bonos o actividades causadas por los participantes en cualquiera de los servicios especificados en la tarifa deberán ser comunicadas por escrito con cinco días de antelación como mínimo antes de finalizar el período de abono del servicio concertado y en ningún caso tendrán derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.

Dicha comunicación por escrito podrá presentarse en el Centro Deportivo o en el Registro General municipal.

La falta de pago del recibo conllevará la baja provisional del usuario en la actividad asociada a dicho recibo y la imposibilidad de la práctica de la actividad hasta que no se produzca la cancelación de la deuda. En el supuesto de que haya dos recibos impagados de forma



consecutiva, se procederá de oficio a la baja definitiva del servicio. El usuario no se podrá dar de alta en ninguna actividad hasta la cancelación de la deuda.

La no asistencia del usuario durante un periodo determinado no supone prorrateo o reducción alguna ni exención de la tarifa mientras no se formalice la baja correspondiente. No obstante, en el caso de las tarifas de actividades deportivas dirigidas y cuotas del centro deportivo municipal y para los supuestos de bajas medicas prolongadas acreditadas de mas de treinta días de duración, el usuario podrá pedir la suspensión en el acceso y cobro de la tasa mientras dure la misma y siempre que se compruebe que no ha disfrutado en ningún momento de las actividades realizadas. Si la solicitud de suspensión se solicitará una vez comenzado el mes y girado el recibo del mes que corresponda, los efectos de la misma se diferirán al mes o meses siguientes al que corresponda.

Tendrán la consideración de matricula, además del alta de nuevos usuario, el alta de aquellos usuarios que causaron baja en el centro deportivo siempre y cuando transcurra un año natural entre ambas situaciones, salvo en aquellas casos cuya baja estuviese motivada por causas medicas que deberán acreditarse suficientemente.



El Ayuntamiento podrá discrecionalmente decidir la modificación o supresión de las actividades deportivas dirigidas en base a las asistencias constatadas durante el mes o por otras causas justificadas. Estas modificaciones no darán derecho a indemnización alguna. A estos efectos se expondrá en el Centro Deportivo Municipal los horarios de actividades deportivas dirigidas previstas para el mes siguiente, con al menos 10 días de antelación de la finalización del mes, para que los usuarios abonados puedan darse de baja con la antelación establecida en le presente artículo.

Para una mejor eficacia en la prestación del servicio, el Ayuntamiento podrá decidir, que para la impartición de una determinada actividad, cuando sea preciso un número mínimo de usuarios interesados. Para ello, se requerirá la previa inscripción de los usuarios exigiéndoles desde ese momento la tasa establecida para la actividad. El plazo de inscripciones se cerrará cinco días antes la fecha programada de inicio de la actividad. Si en dicho plazo no se alcanzara el número mínimo de inscritos se procederá a la supresión de la actividad y a la devolución de oficio de la tasa abonada.

Finalizado dicho plazo, se admitirán no obstante, nuevas inscripciones antes del inicio de la actividad,



procediéndose en este plazo a la formación en su caso, de los grupos y horarios si no fuera posible su impartición simultánea. Si la asignación del horario es diferente a la solicitada en la inscripción, el usuario tendrá derecho a la baja de la actividad siempre que se realice con anterioridad al inicio de su actividad y a devolución de la tasa abonada con la inscripción.

#### **Artículo 10º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición Final.**

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

**NOTA:** La última modificación se aprobó, con carácter provisional, mediante acuerdo plenario de fecha 30 de Julio de 2018 (B.O.P. nº 180, de fecha 07/08/2018); y se elevó a definitivo el 21/09/2018 (B.O.P. nº 228, de fecha 03/10/2018).